

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 6CGL321
MBR/ALK/AOS

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA, CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE BRISCA DE SAN FERNANDO Y EL FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE RANCAGUA, DON ERNESTO MONTOYA PEREDO, RESPECTO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS.

Santiago, 25-09-2017

EXENTO N° E-470

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos Nos. E-303 de 30 de Junio de 2017 y E-308 de 06 de Julio de 2017, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° E-303 de 30 de Junio de 2017, modificado por Decreto Exento N°E-308 de 06 de Julio de 2017, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión gratuita de un inmueble fiscal ubicado en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins a la ASOCIACIÓN DE BRISCA DE SAN FERNANDO;

Que con fecha 10 de Agosto de 2017, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales del Libertador General Bernardo O’Higgins, en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, y don Héctor Burgos Jiménez, en representación de la ASOCIACIÓN DE BRISCA DE SAN FERNANDO, suscribieron bajo el Repertorio N° 6066-2017, la respectiva escritura pública de concesión gratuita de terreno fiscal, otorgada ante el Notario Público de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo;

Que de acuerdo a la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto no se encuentra afecto al trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

Apruébase el contrato de concesión gratuita de terreno fiscal, contenido en la escritura pública, cuyo texto es el siguiente:



Notario Rancagua Ernesto Montoya Peredo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONTRATO DE CONCESION DE USO GRATUITO otorgado el 10 de Agosto
de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 6066 - 2017.-

Rancagua, 25 de Agosto de 2017.-





Cert. N° 1234567890123
Verifique en
http://www.folgo.cl

OT 899607
2
derechos \$ 25
43158
Boleta

1 REPERTORIO N° 6066-2017

2
3
4
5
6
7
8 **CONTRATO DE CONCESION DE USO GRATUITO**

9
10 **FISCO DE CHILE**

11 **A**

12 **ASOCIACIÓN DE BRISCA DE SAN FERNANDO**

13
14
15
16 En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a diez de Agosto del año
17 dos mil diecisiete, ante mí **ERNESTO MONTOYA PEREDO**, abogado,
18 Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Rancagua, con oficio en
19 calle Campos número trescientos setenta y siete, comparecen: EL
20 FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, rol único
21 tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho,
22 debidamente representado por doña **CLAUDIA ANDREA GUAJARDO**
23 **VALENZUELA**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad
24 número quince millones novecientos noventa y dos mil ciento sesenta y
25 cuatro guión seis, en su calidad de **SECRETARIA REGIONAL**
26 **MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DEL**
27 **LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, según se acreditará
28 más adelante, ambas domiciliados para estos efectos en calle Andrés de
29 Alcázar número cuatrocientos treinta y uno, de la ciudad y comuna de
30 Rancagua, provincia de Cachapoal, región del Libertador General





Cart. N° 12145600013
Verifique validez en
<http://www.folios.cl>

1 Bernardo O'Higgins; y **ASOCIACION DE BRISCA DE SAN FERNANDO,**

2 Rol Unico Tributario sesenta y cinco millones cuarenta y cinco mil

3 novecientos ochenta y ocho guión uno, debidamente representado por

4 don **HECTOR BURGOS JIMENEZ**, chileno casado, cedula nacional de

5 identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento

6 veintiocho guión siete, en su calidad de presidente de la Asociación de

7 Brisca de San Fernando como se acreditará, ambos domiciliados para

8 estos efectos en calle Membrillar numero trescientos noventa y uno,

9 comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, región del Libertador

10 General Bernardo O'Higgins, de paso en ésta, en adelante también e

11 indistintamente denominada con la expresión "la cesionaria". Los

12 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las

13 cedulas anotadas exponen: **PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES:** Que

14 mediante Decreto Exento número E guión trescientos tres de fecha

15 treinta de junio de dos mil diecisiete, se otorgó concesión gratuita de

16 inmueble fiscal que se individualizara más adelante, a la Asociación de

17 Brisca de San Fernando, para su uso directo por parte de la beneficiaria

18 y así efectuar las mantenciones y mejoras de sus instalaciones

19 **SEGUNDO: DEFINICIONES:** a) **Año Contractual:** corresponde a cada

20 periodo de doce meses contados desde la fecha de firma del Contrato de

21 Concesión; b) **Inmueble o Terreno Fiscal:** corresponde al terreno de

22 propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta,

23 que por el presente Contrato el **Ministerio de Bienes Nacionales**

24 entrega en concesión a la Concesionaria; c) **Concesión:** es el derecho

25 que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que

26 ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de

27 acuerdo al Proyecto comprometido; d) **Peso:** significa la moneda de

28 curso legal vigente en la República de Chile; e) **Seremi:** Secretaria

29 Regional Ministerial de la Región de O'Higgins; f) **Unidad de Fomento o**

30 **U.F.:** corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco



Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicara la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el ultimo día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el Ultimo día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicara esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del Último día del mes anterior al que dejare de existir esta última; **TERCERO: INTERPRETACIÓN: Uno)** Para todos los propósitos de este contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento , se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente, "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato)Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significara "incluyendo, pero no limitado a". **Dos)** Asimismo, cualquier referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo este contrato, significara tal acuerdo o Contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras.

CUARTO:INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE: Que el **FISCO DE CHILE -MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** es dueño del inmueble fiscal ubicado, ubicado en calle Membrillar numero trescientos noventa y uno , comuna de San Fernando, provincia de Colchagua , Región del Libertador Bernardo O'Higgins; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el numero ciento cuatro guión diecisiete y con el numero



Cert. N° 123456789013
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>

1 ciento cuatro guión dieciocho ; inscrito a nombre del Fisco en mayor
2 cabida a fojas doscientos treinta y nueve número doscientos sesenta y
3 siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de
4 San Fernando , correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco
5 ; singularizado en el plano número cero seis tres cero uno guion siete tres
6 siete siete guion C.U.; ID catastral número tres cero cinco cero siete ocho
7 con una superficie mil trescientos dieciséis coma veintitrés metros
8 cuadrados; cuyos deslindes particulares según el referido plano son los
9 que a continuación se señalan: NORTE: Lote B de Propiedad Fiscal en
10 veintinueve coma veinte metros; ESTE: Calle Olegario Lazo en cuarenta
11 y dos coma cero cinco metros; SUR: Ocho en uno coma sesenta y
12 cinco metros y calle Membrillar en veintiocho coma noventa y cinco
13 metros; OESTE: M. Donoso U. en treinta y siete coma setenta metros.
14 **QUINTO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACTO JURÍDICO:** Que mediante
15 decreto exento número E guión trescientos tres de fecha treinta de junio
16 de dos mil diecisiete, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con
17 fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, el Ministerio de Bienes
18 Nacionales otorgó concesión de uso gratuito del inmueble singularizado
19 en la cláusula cuarta de este instrumento. Dicho decreto se entiende
20 formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos
21 legales, agregándose copia del mismos al final de este Registro, con el
22 mismo número de la presente escritura. **SEXTO MANIFESTACIÓN DEL**
23 **CONSENTIMIENTO:** En este acto y por el presente instrumento, el
24 FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, otorga en
25 concesión de uso gratuito de conformidad al Decreto Ley mil novecientos
26 treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el inmueble
27 individualizado en la cláusula cuarta del presente contrato a la
28 Concesionaria, quien debidamente representada por don Héctor Burgos
29 Jiménez en su calidad de Presidente de la Asociación de Brisca de San
30 Fernando acepta para sí. **SEPTIMO: PLAZO:** La presente concesión



Cert. N° 123456789013
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 gratuita se otorga por el plazo de veinticinco años , contados desde la
2 fecha de suscripción de este instrumento. **OCTAVO:FORMA DE LA**
3 **CONCESIÓN:** El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto,
4 en el estado en que se encuentre y que es de conocimiento de la
5 concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y
6 servidumbres , activas y pasivas, libre de hipotecas ,prohibiciones
7 ,interdicciones y litigios. **NOVENO:OBJETO DE LA CONCESIÓN:** La
8 concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal que se le otorga en
9 concesión , para el uso directo por parte de la misma, esto es de la
10 Asociación de Brisca de San Fernando, y efectuar las mantenciones y
11 mejoras de sus instalaciones. **DÉCIMO:CONSTANCIA SUSCRIPCIÓN**
12 **DE ESCRITURA PÚBLICA DENTRO DEL PLAZO:** Se deja expresa
13 constancia mediante el presente instrumento, que su suscripción se ha
14 efectuado dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la
15 fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del Decreto de
16 Concesión, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cincuenta
17 y nueve del decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil
18 novecientos setenta y siete y sus modificaciones, publicación efectuada
19 el catorce de julio del año dos mil diecisiete. **DÉCIMO**
20 **PRIMERO:FACULTAD AL SEREMI:** Las partes por este acto facultan al
21 Secretario regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del
22 Libertador Bernardo O'Higgins para realizar los actos y/o suscribir, en
23 representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación,
24 rectificación y/o complementación al presente contrato, en caso de ser
25 necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes
26 Raíces correspondiente, siempre y cuando estas no impliquen modificar
27 términos de la esencia o naturaleza del contrato. **DÉCIMO**
28 **SEGUNDO:OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:** Uno) Durante
29 la vigencia de la concesión, la entidad Concesionaria tiene la obligación
30 de mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo,



Cert. N° 133458808013
Verifique validez en
<http://www.folios.cl>

debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan.

Dos) Asimismo, será de cargo exclusivo de la beneficiaria el pago oportuno de las contribuciones territoriales que graven el inmueble de acuerdo a la normativa legal vigente, como también los gastos que se originen por concepto de servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional

Ministerial Región del Libertador Bernardo O'Higgins, cada vez que esta lo exija. **Tres)** La entidad concesionaria se obliga además, a obtener

todos los permisos o autorizaciones que conforme a la legislación vigente, sean necesarios para autorizaciones que conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto objeto de la Concesión. En consecuencia, y considerando que de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la entidad concesionaria podrá solicitar todos los permisos, aprobaciones de planos

de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el Inmueble Fiscal las Inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. La Concesionaria asume la total

responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociado. **Cuatro)** La Concesionaria es

responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de obras y obtención de los permisos necesarios,

si procediere, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato. La concesionaria asumirá plena responsabilidad

por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante el plazo de la Concesión. **Cinco)** Además de las obligaciones contenidas en



Cert. N° 123456789013
Verifique validez en
<http://www.dofas.cl>

1 el decreto Ley y en la Legislación aplicable , la Concesionaria se obliga a
2 Notificar al Ministerio de Bienes Nacionales cuando se susciten
3 cualquiera de las siguientes situaciones a) se inicie cualquier disputa o
4 proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o
5 terreno concesionado; b) cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones,
6 que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los
7 derechos que el Fisco tiene sobre el mismo ;c) La ocurrencia de
8 cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectarla capacidad
9 de la Concesionaria para operar y mantener el inmueble Fiscal objeto de
10 este contrato; d)La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que
11 haga imposible , para la Concesionaria, el cumplimiento de las
12 obligaciones que le impone el presente contrato de Concesión; **Seis)** La
13 Concesionaria, deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo,
14 durante todo el período de la Concesión , una "**Declaración Jurada de**
15 **Uso**", cuyo formulario será entregado por la Secretaria Regional
16 Ministerial respectiva, a través de la cual informará al Ministerio de
17 Bienes Nacionales sobre el estado y el uso del inmueble asignado.

18 **DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES Y MEDIDAS DE PUBLICIDAD:**

19 **Uno)** La entidad concesionaria se obliga por este acto a instalar en el
20 inmueble fiscal que se concede, un letrero o placa que señale que el
21 inmueble es de propiedad fiscal y que fue aportado gratuitamente por el
22 Ministerio de Bienes Nacionales. **Dos)** Asimismo, la concesionaria se
23 obliga a reconocer que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien
24 Fiscal en concesión de uso gratuito, para el uso directo por la Asociación
25 de Brisca de San Fernando , y efectuar las mantenciones y mejoras de
26 sus instalaciones. Para dar cumplimiento a las obligaciones antedichas,
27 el Secretario Regional de Bienes Nacionales de la Región del Libertador
28 General Bernardo O'Higgins, mediante resolución definirá el tamaño,
29 ubicación y demás características de dicho letrero , el que deberá
30 expresar el numero y fecha del decreto que autorizó la concesión, previa



Cart. N° 123456789012
Verifique en
<http://www.fon.es.cl>

visita al terreno y efectuando las coordinaciones pertinente. **DÉCIMO**

CUARTO :OTROS TERMINOS DEL CONTRATO: Se declara

expresamente por este acto, que los demás términos de la concesión

gratuita que se acuerdan a través de este instrumento, deberán

ajustarse a los artículos cincuenta y siete y sesenta y tres del Decreto

Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y

sus modificaciones. **DÉCIMO QUINTO: PROHIBICIÓN:** No obstante lo

indicado en la cláusula precedente, no le será aplicable a la entidad

concesionaria el artículo sesenta y dos A del Decreto Ley mil novecientos

treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, y

el artículo sexto del Título Segundo de la Ley numero veinte mil ciento

noventa, por lo cual la entidad concesionaria no podrá transferir la

concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar

cualquier obligación que se derive directa e indirectamente de la misma

concesión. **DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN DEL OBJETO DE LA**

CONCESIÓN: Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del

Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las

inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de

Fiscalización, con el fin de velar por la correcta ejecución de las obras,

infraestructuras y actividades que comprende el objeto de la concesión,

a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir

para los fines estipulados en el presente contrato. En las inspecciones

podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros

servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales

en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El

concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de

esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información

solicitada por el Ministerio de Bienes Nacionales. **DÉCIMO SEPTIMO:**

DECLARACIONES :El Ministerio de Bienes Nacionales asume

únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el



1 Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o
2 jurídica turbara la Concesión de la Concesionaria amparándose en la
3 calidad del titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo
4 anterior, se deja constancia que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá
5 constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la concesión
6 para ampara caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables
7 eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que
8 estos no afecten considerablemente la construcción u operación del
9 proyecto, en este contexto, la Concesionaria acepta expresamente la
10 facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO**

11 **OCTAVO:FACULTAD AL PORTADOR DE ESCRITURA PÚBLICA:** Se
12 faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir
13 del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones,
14 subinscripciones, y anotaciones que procedan. **DÉCIMO**

15 **NOVENO:CAUSALES DE TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO:** La
16 concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causales: **A)**
17 Cumplimiento del plazo: por el cual se otorga el inmueble en concesión;
18 **B)Mutuo acuerdo de las partes:** Las partes podrán poner término a la
19 Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo
20 contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio
21 de Bienes Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores
22 que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte
23 mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente por
24 escrito dicha extinción anticipada; **C) Voluntad Unilateral del Ministerio de**
25 **Bienes Nacionales:** El Ministerio de Bienes Nacionales cuando a su juicio
26 existan fundadas razones, de acuerdo a los artículos sesenta y uno y
27 siguientes del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil
28 novecientos setenta y siete, podrá dejar sin efecto la concesión que se
29 otorga mediante este instrumento ; **D) Ocurrencia de algún hecho o**
30 **circunstancia que haga imposible usar o gozar del inmueble para el**



Cart. N° 123456789013
Verifique validez en
<http://www.fonae.gub.ve>

objeto o destino de la Concesión. E) Incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario. El contrato terminara anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente contrato y/o en el Decreto que otorga la concesión. Sin perjuicio de las multas que procedan, se consideraran causales de incumplimiento grave de las Obligaciones de la Concesionaria las siguientes, sin que estas tengan el carácter de taxativas i) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. ii) No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión iii) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. iv) La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales a la Concesionaria como consecuencia de los derechos de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto que otorga la misma. v) Que la concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales establecidas en el Decreto que otorga la concesión y/o en el presente contrato, tales como la falta de ejecución del objeto o abandono del inmueble concesionado, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima. vi) La no utilización del inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada la concesión, señalados en la cláusula novena de este instrumento. **VIGÉSIMO: IMPUESTOS:** La concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que este desarrolle en virtud del Decreto-Exento numero E guión trescientos dos, y que surjan de este contrato o de las actividades que lleve a cabo la concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por este instrumento se le



Cert. N° 123456789013
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>

imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO PRIMERO:CONDICIÓN SUSPENSIVA:** Suscrito el

presente contrato de concesión, este deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Se deja expresamente establecido que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a que dé lugar el presente contrato quedara sujeta a la condición suspensiva de que el acto administrativo aprobatorio se encuentre totalmente tramitado.

VIGÉSIMO SEGUNDO:INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente contrato, la concesionaria deberá efectuar la inscripción de la presente escritura de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO:SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Se deja constancia que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y vigésimo segunda de este instrumento, serán declaradas por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante Decreto, y permitirá dejar sin efecto el presente contrato de concesión. **VIGÉSIMO CUARTO:COPIA DE INSCRIPCIÓN**

Una vez inscrita la concesión a su nombre, la beneficiaria deberá



Cert. Nº: 123456789013
Verifique validez en
<http://www.sjla.cl>

1 proporcionar una copia de la inscripción de la concesión a la Secretaría
2 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador
3 General Bernardo O'Higgins, a fin de que esta registre el inmueble
4 otorgado en concesión en el Catastro regional de la Propiedad Fiscal.

5 **VIGÉSIMO QUINTO: GASTOS:** Los gastos de escritura, derechos
6 notariales, inscripciones y anotaciones, así como cualquier otro que se
7 adeude o devengue como consecuencia de la presente concesión, serán
8 de cargo íntegro de la entidad concesionaria Asociación de Brisca de la

9 comuna San Fernando. **VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE**
10 **CONTROVERSIAS: Uno)** Las controversias o reclamaciones que se

11 produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato
12 de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un
13 Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del
14 Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos

15 setenta y siete, que actuara en calidad de árbitro arbitrador, de
16 acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos
17 treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual
18 estará integrado por tres miembros: doña Magdalena Badilla

19 Rodríguez, en su calidad de abogada jefa de la División Jurídica del
20 Ministerio de Bienes Nacionales, como representante del Ministerio
21 de Bienes Nacionales; don Alejandro Herrera Felipe en su calidad

22 de Secretario de la Asociación de Brisca de San Fernando, como
23 representante designada por la concesionaria; por don Diego Munita
24 Luco, como representante designado de común acuerdo, quien
25 presidirá este tribunal. **Dos)** Las partes declaran expresamente que

26 el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto,
27 motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún
28 respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que
29 subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de
30 nuevos árbitros, sea que estos se nombren independientemente por



Cert. N° 123456789013
Verifique validez en
<http://www.dajsa.cl>

1 cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los
2 honorarios de los Integrantes del Tribunal designado por cada una
3 de las partes serán pagados por la parte que los designa. Los
4 honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas
5 partes , por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se
6 determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGÉSIMO**

7 **SÉPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO:**

8 **Uno)** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos d) del
9 Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos
10 setenta y siete, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de
11 cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto se
12 ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato
13 de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la
14 concesionaria. **Dos)** El Fisco no responderá por ocupaciones de
15 ningún tipo, siendo de responsabilidad de la concesionaria su
16 desocupación, renunciando desde ya a cualquier reclamación o
17 acción en contra del Fisco por estas causas. **VIGÉSIMO**

18 **OCTAVO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO**
19 **Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN :**

20 **Uno) Responsabilidad de la concesionaria frente a la**
21 **subcontratación:** La Concesionaria podrá subcontratar los
22 servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el
23 Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo en caso de
24 subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de
25 terceros en cualquier momento del Proyecto, el Concesionario será
26 el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales, para
27 todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente
28 contrato. **Dos) Responsabilidad laboral del Concesionario:**
29 Asimismo, para todos los efectos legales, si procediere, la
30 concesionaria tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su



Cert. N° 123456789013
Verifique validez en
<http://www.colep.cl>

condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del trabajo, a las leyes, Reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **VIGESIMO NOVENO: ACUERDO**

INTEGRO: De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato, y los documentos que lo conforman constituyen el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de cualquier tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en el Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGÉSIMO: DIVISIBILIDAD:** La

invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerara separada de este contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación de tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO**

PRIMERO: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar



Cert. N° 123456789013
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>

emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en las que se emplaza las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: RESERVA DE ACCIONES: El Fisco de Chile-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.

TRIGÉSIMO TERCERO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOD INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO Al término de la concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedaran a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para este, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal, que por este acto se concesión. **TRIGÉSIMO CUARTO:**

RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO Uno) La concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado Concesión, al menos con un día antes del término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de esta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la concesión. Dos) A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno



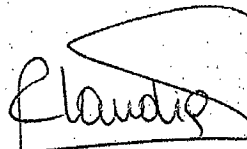
Cert. N° 123456789013
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>

1 libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa
2 entonces vigente. **Tres)** En caso de que la concesionaria no retire
3 todos los activos de su propiedad o no entregue el inmueble en las
4 condiciones antes señaladas, el Ministerio de Bienes Nacionales,
5 podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y /o podrá
6 cobrar a la Concesionaria el pago de los gastos que implique el
7 retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los
8 activos de la Concesionaria, y/o declarar que estos activos han
9 pasado a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno
10 derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Cuarto)** En el evento
11 que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de
12 las obligaciones del Concesionario, este contará con un plazo de
13 sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave
14 efectuada por el Tribunal Arbitral para proceder al retiro de los
15 activos, transcurrido el cual el Ministerio de Bienes Nacionales
16 Procederá según lo antes señalado. **TRIGÉSIMO QUINTO:**
17 **DOMICILIO.** Las partes fijan su domicilio en la Región de General
18 Libertador General Bernardo O'Higgins para todos los efectos
19 legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus
20 tribunales. **PERSONERÍAS** La personería de doña **CLAUDIA**
21 **ANDREA GUAJARDO VALENZUELA**, Secretaria Regional Ministerial de
22 Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo
23 O'Higgins, consta de Decreto Supremo número cincuenta y tres, de uno
24 de abril de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. La
25 personería de **HECTOR BURGOS JIMENEZ** consta en certificado
26 número doscientos ochenta y seis de fecha veintitrés de mayo de dos
27 mil dieciséis evacuado por la Ilustre Municipalidad de San Fernando,
28 Secretario Municipal Jorge Morales Ibarra. Los documentos en que
29 constan las personerías de los comparecientes no se insertan por ser
30 conocidos por las partes y del notario que autoriza. Escritura



Cert. N° 123456789013
Verifique validez en
<http://www.sclja.cl>

confeccionada conforme a minuta. En comprobante, así lo otorgan y
previa lectura firman. Di copia. Doy fe.


CLAUDIA ANDREA GUAJARDO VALENZUELA

C.I. 15.992.164-6


HECTOR BURGOS JIMENEZ

C.I. 8.488.128-7







Cert. N° 123456789013
Verifique validez en
<http://www.fopsa.cl>

//agrega lo siguiente: **CONTRIBUCIONES.** Se acredita con certificado que se extracta: **CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL.** Avalúos en pesos del **SEGUNDO SEMESTRE DE 2017.** Comuna: **SAN FERNANDO.** Número de Rol de Avalúo: **00104-00017.** Dirección o Nombre del bien raíz: **O LAZO 1001.** Destino del bien raíz: **OFICINA.** **AVALÚO TOTAL: \$41.320.528. AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO: \$41.320.528. AVALÚO AFECTO A IMPUESTO: \$0.** Por orden del Director. Hay timbre SII.

CONTRIBUCIONES. Se acredita con certificado que se extracta: **CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL.** Avalúos en pesos del **SEGUNDO SEMESTRE DE 2017.** Comuna: **SAN FERNANDO.** Número de Rol de Avalúo: **00104-00018.** Dirección o Nombre del bien raíz: **O LAZO.** Destino del bien raíz: **OFICINA.** **AVALÚO TOTAL: \$38.720.815. AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO: \$38.720.815. AVALÚO AFECTO A IMPUESTO: \$0.** Por orden del Director. Hay timbre SII.

DOCUMENTOS: copia de Decreto Exento N° E-303 de fecha 30 de Junio de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales; copia de Decreto Exento N° E-308 de fecha 06 de Julio de 2017, que modifica al Decreto Exento N° E-303 del Ministerio de Bienes Nacionales; copia de la publicación en el Diario Oficial de fecha 14 de Julio de 2017, Edición N° 41.808; y copia del Certificado N° 162 otorgado por la Secretaría Municipal de San Fernando, donde consta la personería de la Asociación de Brisca de San Fernando, se dejan protocolizados bajo el N° **2132**, en el Registro de Instrumentos Públicos y Protocolizados del presente año. Doy fe.



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nivia E. Palma Manriquez', with a large, stylized initial 'N' and a trailing flourish.

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de Catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 77a41f37-1e46-491d-b831-b0b480f80034